



Expediente: **050020215591**  
Radicado: **RE-03216-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **23/08/2024** Hora: **09:33:00** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

Que, en atención a solicitud presentada mediante Radicado No. CE-20666 del 23 de diciembre de 2022, a través de Resolución No. RE-00591 del 15 de febrero de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el 23 de febrero de 2023, la Corporación autorizó el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0016-2013 del 28 de enero de 2013 y **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y riego a **SILVIO DE JESÚS GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.320, **ODILA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.420.674, **FLOR TERESITA BAENA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.421.250, **HECTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053 y **SILVIO ALEJANDRO GIRALDO BAENA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.466.139, un caudal total de 0,1759 L/s, a derivarse de las fuentes denominadas “Amagamientos”, “El Trillo” y “La Serena”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 002-5110, 002-2800, 002-11175, 002-11338, 002-11555, 002-11281, 002-8740 y 002-3912, ubicados en la vereda La Circita del municipio de Abejorral. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto.

Que, en funciones de Control y Seguimiento, el 15 de julio de 2024, funcionario de La Corporación realizó visita técnica, generando el Informe Técnico No. IT-04767 del 25 de julio de 2024, en el cual se encontraron las siguientes:

(...)

#### **“25. OBSERVACIONES:**

*Se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual de las fuentes hídricas concesionadas y el manejo que se viene haciendo en el predio de acuerdo a las actividades desarrolladas. En la diligencia participan el señor Hugo Alejandro Cataño Álvarez en calidad de administrador y Kevin Ciro como técnico de control y seguimiento.*

*Para llegar al predio en relación se toma la vía que comunica al municipio de Abejorral con la vereda La Esperanza, una vez se llega a nueva feria de Ganado, se gira a mano derecha haciendo el recorrido aproximadamente 3 km hasta llegar a una recta en la cual se encuentran a mano derecha 2 viviendas siendo estas las casas principales del predio “Alto de Circita”.*

*Una vez estando en el predio, primero se hizo la visita de inspección ocular al punto de captación concesionado de la fuente Hídrica “El Trillo” la cual se encuentra en las coordenadas W; -75° 26' 38.82”, N; 5° 46' 3.4”, allí se observó que presenta buena área de conservación en las zonas adyacentes a su cauce con especies nativas en buen proceso de desarrollo. La captación del agua se está haciendo a través de una bocatoma de fondo artesanal que forma un encharcamiento del cual se deriva una manguera de 1” ½ de diámetro que la conduce hasta una obra de control de caudal de la cual se deriva otra manguera de ½” conduciéndola hasta un tanque de almacenamiento para luego ser distribuida en los usos Domésticos y Riego (**Ver imágenes Nro. 1, 2 y 3**).*

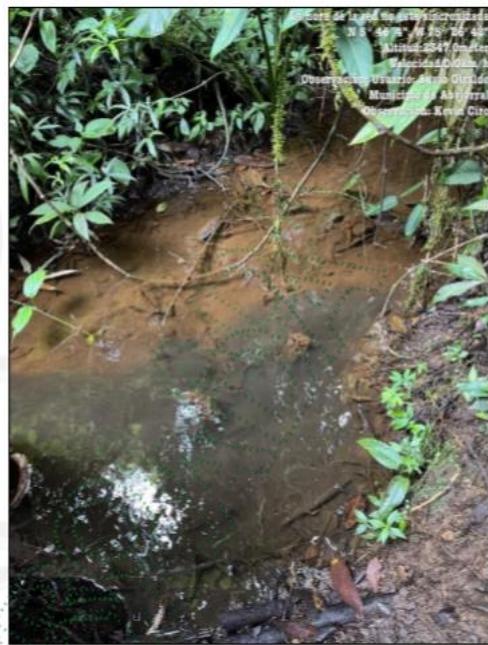


**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare



**Imagen Nro.1:** Estado actual de las zonas adyacentes a la fuente hídrica "El Trillo"



**Imagen Nro.2:** Punto de captación de la fuente hídrica "El Trillo"



**Imagen Nro.3:** Obra de control de caudal implementada en la fuente hídrica "El Trillo"

Posteriormente, se hizo la visita de inspección ocular al punto de captación concesionado de la fuente Hídrica "La Serena" la cual se encuentra en las coordenadas W; -75° 26' 23.68", N; 5° 45' 23.68", observándose que presenta buena área de conservación en las zonas adyacentes a su cauce con especies nativas en buen proceso de desarrollo. La captación del agua se está haciendo a través de una bocatoma de fondo artesanal que forma un encharcamiento del cual se deriva una manguera de 1" ½ de diámetro que la conduce hasta una obra de control de caudal de la cual se deriva otra manguera de ½" conduciéndola hasta un tanque de

almacenamiento para luego ser distribuida en los Doméstico y Pecuario (Ver imágenes Nro. 4, 5 y 6).

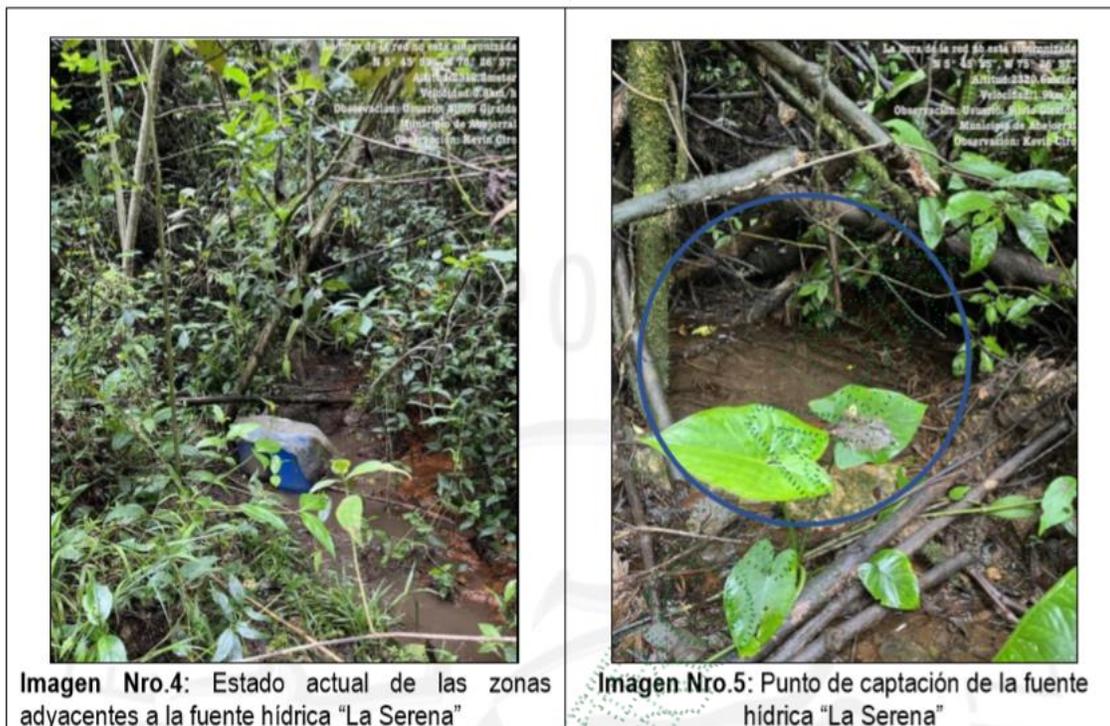


Imagen Nro.4: Estado actual de las zonas adyacentes a la fuente hídrica "La Serena"

Imagen Nro.5: Punto de captación de la fuente hídrica "La Serena"



Imagen Nro.6: Obra de control de caudal implementada en la fuente hídrica "La Serena"

Luego, se hizo la visita de inspección ocular al punto de captación concesionado de la fuente Hídrica "Amagamientos" la cual se encuentra en las coordenadas W; -75° 26' 15.58", N; 5° 45' 35.89" donde se observó que al igual que las anteriores que presenta buena área de conservación en las zonas adyacentes a su cauce con especies nativas en buen proceso de desarrollo. La captación del agua se está haciendo a través de una bocatoma de fondo artesanal que forma un encharcamiento del cual se deriva una manguera de ½" de diámetro que la conduce hasta una obra de control de caudal de la cual se deriva otra manguera de ½"

conduciéndola hasta un tanque de almacenamiento para luego ser distribuida en los usos Doméstico y Riego (Ver imágenes Nro. 7, 8 y 9).



**Imagen Nro.7:** Estado actual de las zonas adyacentes a la fuente hídrica "Amagamientos"



**Imagen Nro.8:** Punto de captación de la fuente hídrica "Amagamientos"



**Imagen Nro.9:** Obra de control de caudal implementada en la fuente hídrica "Amagamientos"

Todos los tanques de almacenamiento presentes en el predio poseen dispositivos de control de flujo como media de uso eficiente y ahorro del agua. Las tuberías por las cuales se conduce el recurso hídrico se encuentran en buen estado, es decir que no se evidencia pérdida.

Finalmente, en el recorrido que se hizo por el predio se encontró que se tienen 6 viviendas en las cuales no se evidencio pérdida de agua, todas cuentan con Sistemas de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas funcionando correctamente, los tarros de los agroquímicos son recogidos por campo limpio en las jornadas, tienen pozo de desechos orgánicos y las Aguas Residuales no Domésticas pasan por el pozo de desactivación y luego son almacenadas en un tanque y utilizadas como infraestructura de soporte. Los interesados tramitaron permiso de vertimientos a través del expediente Nro. 050020441280. (Ver imágenes Nro. 10 y 11).



De acuerdo con la información evidencia en campo, a continuación, se procede a verificar el cumplimiento a los requerimientos que generaron la medida preventiva de la Resolución 00591-2023 del 15-02-2023

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos Conforme a la Resolución:</b> Resolución 00591-2023 del 15-02-2023 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones”					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1- Los interesados deberán implementar en las fuentes denominadas “Amagamientos”, “El Trillo” y “La Serena” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.				X	En ninguna de las fuentes hídricas concesionadas se ha implementado la obra de captación recomendada por la Corporación.  La obra de control de caudal este implementado acorde a los diseños recomendados por la Corporación.

2-Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	X		Los tanques de almacenamiento poseen dispositivos de control de flujo. .
3- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	X		En el predio no se evidencio perdida del recurso hídrico.

## 26. CONCLUSIONES:

- Las fuentes hídricas presentan buena área de protección vegetal.
- Los interesados deben implementar en las fuentes hídricas concesionadas las obras de captación recomendadas por la Corporación.
- Las obras de control de caudal implementadas cumplen con derivar el caudal otorgado para cada una de las fuentes hídricas.
- En el predio no se evidencia perdida del recurso hídrico, los tanques poseen dispositivos de control de flujo como media del uso evidente y ahorro del agua, y las tuberías se encuentran en buen estado.
- En el predio se hace el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
- Los interesados deben dar cumplimiento al 100% de los requerimientos de la Resolución 005912023 del 15-02-2023 descritos en la anterior tabla de **Verificación de Requerimientos o Compromisos** relacionada anteriormente”

(...)

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL,** implementada en campo por **SILVIO DE JESÚS GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.320, **ODILA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.420.674, **FLOR TERESITA BAENA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.421.250, **HECTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053 y **SILVIO ALEJANDRO GIRALDO BAENA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.466.139, ya que se garantiza la derivación total de 0,1759 L/s, a derivarse de las fuentes denominadas “Amagamientos” (0.0671 L/s), “El Trillo” (0.0616 L/s) y “La Serena” (0.0472 L/s), en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 002-5110, 002-2800, 002-11175, 002-11338, 002-11555, 002-11281, 002-8740 y 002-3912, ubicados en la vereda La Circita del municipio de Abejorral.

**PARÁGRAFO.** Las obras que se aprueban mediante el presente acto administrativo no podrán variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. RE-00591 del 15 de febrero de 2023, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 1°.** Deberá tener presente, realizar mantenimiento periódico al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

**PARÁGRAFO 2°:** Es menester indicar que el desconocimiento de las normas que, por acción, omisión o por incumplimiento a los actos administrativos emanados de autoridad ambiental, configuran infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 (o aquella que la adicione, modifique o sustituya), por lo cual se desprenden asuntos de carácter administrativo sancionatorio de carácter ambiental y sin perjuicio de las conductas punibles consagradas en la Ley penal vigente.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a **SILVIO DE JESÚS GIRALDO RAMIREZ, ODILA GIRALDO RAMIREZ, FLOR TERESITA BAENA RIOS, HECTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO** y **SILVIO ALEJANDRO GIRALDO BAENA**. Haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.15591.**

*Asunto: Concesión de Aguas*  
*Proyectó: Abogado / Juan D. Gómez G.*  
*Revisó: Abogada / Camila Botero A.*  
*Técnico: Kevin Ciro Atehortúa.*